

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Alicante y el Juez de instrucción de Dolores, de los cuales resultan:

Que del acta de la sesión celebrada el 25 de Noviembre de 1896 por el Ayuntamiento de Almoradí aparece: que el Concejal D. Manuel Gris manifestó que desde el 31 de Agosto al 7 de Septiembre de 1896 estuvo, como primer Teniente de Alcalde, encargado de la Alcaldía, por haberse ausentado del término municipal, dejándola abandonada, el Alcalde interino D. Antonio Canales Ortuño, y habiéndose sabido después que en 31 de Agosto y 1.º de Septiembre se hicieron pagos ordenados en los mismos días por el expresado D. Antonio Canales, que no se hallaba entonces en el ejercicio de sus funciones, no había duda de que se había cometido una falsedad; que puesto sobre la mesa, en virtud de petición del Regidor Sindico, los libramientos expedidos y satisfechos en el año de que se trata, y los libros de contabilidad de los fondos municipales en que aparecen intervinidos aquéllos, pudo comprobarse que el 31 de Agosto se expidieron dos libramientos y el 1.º de Septiembre 10, que fueron satisfechos en los mismos días, y se hallan suscritos por D. Antonio Canales Ortuño, como Alcalde Ordenador de pagos, y por el Secretario D. Juan Vicent, estándolo á su vez las nóminas que los acompañaban por el Depositario D. Javier Berná y Martínez; en vista de todo lo cual, el Ayuntamiento, entendiéndose que se había cometido una falsedad, con perjuicio quizá de los fondos municipales, acordó que el Alcalde diese cuenta de los hechos al Juzgado de instrucción del partido:

Que en virtud de este acuerdo, re-

mitió al Juez de instrucción de Dolores copia certificada de la anterior acta y certificación expresiva de los libramientos á que se refería, exponiendo que de ella resultaba que el Alcalde interino que fué D. Antonio Canales, ordenó, no estando en el ejercicio de sus funciones, pagos que intervino el Secretario, y el Depositario satisfizo, cometiéndose falsedad en documento público por estos tres funcionarios, además de la usurpación de funciones por el primero de ellos.

Que estando practicando diligencias el Juzgado en averiguación de los hechos, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Alicante, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que se trataba exclusivamente de un hecho relacionado de modo directo con la contabilidad municipal; en que según el art. 160 y siguientes de la ley Municipal vigente, corresponde á las Corporaciones y Autoridades administrativas la facultad de formar, examinar y aprobar las cuentas municipales, de las que forman parte los libramientos para justificar los pagos; y en que mientras no estén terminados los trámites que marcan dichos artículos, ó sea hasta, que llegue el examen de las cuentas, no puede saberse si los que han intervenido en las operaciones de contabilidad del Municipio han incurrido ó no en responsabilidades, después de lo cual corresponderá á la jurisdicción ordinaria entender, si hubiere méritos para ello, existiendo entretanto una cuestión previa que resolver administrativamente.

Que tramitado este incidente, el Juez dictó auto en que sostuvo su competencia, alegando: que se trataba únicamente de depurar si era cierto ó no que se firmaron el 31 de Agosto y 1.º de Septiembre de 1896, unos libramientos por el entonces Alcalde D. Antonio Canales Ortuño y Secretario D. Juan Vicen, no estando aquél en dichos días ejerciendo tal cargo, en el que fué sustituido por el primer Teniente Alcalde á causa de encontrarse ausente del término municipal, caso en el cual se habrían cometido los delitos de falsedad y usurpación de funciones para conocer de lo que es competente la jurisdicción ordinaria, sin que sea preciso para esto que previamente se examinen las cuentas por la Autoridad administrativa, pues no se trata de su aprobación ó desaprobación, ni tam-

poco de si las sumas importe de aquellos libramientos fueron bien ó mal invertidas; que según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, salvo las excepciones que en el mismo se enumeran, en ninguno de los que se halla comprendido el hecho origin del sumario, y que, con arreglo al artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código penal, que dispone que sea castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad en alguna de las formas que el mismo artículo determina, entre las cuales figuran la suponer en un acto la intervención de personas que no le han tenido:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las autoridades administrativas ó de policía.

Considerando:

1.º Que la presente contienda se reduce, en los términos en que el Gobernador la ha suscitado, á determinar si en el hecho de existir libramientos firmados

por un Alcalde en época en que aparece que no ejercía sus funciones, pueden entender desde luego los Tribunales de justicia, ó es indispensable que antes se formen, examinen y fallen por la Administración las cuentas con que los libramientos están relacionados:

2.º Que el expresado hecho puede revestir los caracteres de un delito de falsedad, previsto en el art. 314 del Código penal, y cuya averiguación y castigo corresponde, por tanto, á los Tribunales ordinarios, sin que tampoco exista cuestión alguna previa que la Administración deba resolver al examinar las cuentas municipales, puesto que no se pone en duda la legitimidad de los pagos, sino la de los documentos en que se ordenaron:

3.º Que no estando reservado por la ley á los funcionarios de la Administración el castigo del hecho de que se trata, ni habiendo cuestión alguna previa que en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 9 Abril 98.)

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas.—Aguas

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 28 de Marzo último, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada por D. Emilio Menvielle, para atravesar

la carretera de Madrid á Castellón en el kilómetro 6, hectómetro 3, con una tubería de conducción de agua con las condiciones siguientes:

(A) La tubería podrá tener un diámetro que no exceda de 10 centímetros apoyándose por ganchos ó grapas al zócalo de los estribos de la obra de fábrica que debe cruzar por el claro, dejando libre espacio suficiente entre la tubería y la obra, para que las filtraciones de aquella, si la tuviera, no puedan perjudicar á la segunda.

(B) La parte de cantería que pasa por la obra y terreno de la carretera estará al descubierto siendo de cuenta del solicitante las reparaciones en aquella tubería á fin de evitar daños en la obra.

(C) No se colocará registro alguno ni obra de fábrica en la parte del terreno que comprende á la carretera, así como tampoco obra alguna que pudiera disminuir su desagüe.

(D) La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero.

Lo que se hace público por el presente anuncio para los efectos procedentes.

Madrid 2 de Abril de 1898.—El Gobernador, A. Aguilera. 221.—a.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 28 de Marzo de 1898

Señores que asistieron:

Campo Fernández.—Mateo.—Hediger.—Quiñones.—Ornilla.—Padilla (Vicepresidente).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Don Alvaro de Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dado cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Declarar soldados condicionales por haber justificado la excepción comprendida en el caso décimo del art. 87 de la ley vigente de Reclutamiento, á los mozos Julián Selgado Sainero, sorteado con el núm. 651, por el distrito de la Universidad para el reemplazo de 1897, Matías Pastor Palomo, sorteado con el núm. 12 por el Ayuntamiento de Robledo de Chavela y Manuel Pinilla Rivas, sorteado con el número 104 por el Ayuntamiento de Vallecas para el mismo reemplazo, procedentes del alistamiento de 1895 y 94 respectivamente.

Declarar soldado por haberse justificado que sirve como voluntario en el Ejército, al mozo Valentín Madrazo, sorteado con el núm. 266 por el distrito de la Universidad para el último reemplazo, comunicando este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento núm. 57 para que lo elimine de la relación de pendientes y lo incluya en la de soldados útiles.

Clasificar de soldado condicional por haber justificado la excepción comprendida en el caso segundo del artículo 87 en analogía con el 149 de la vigente Ley de Reclutamiento, al mozo Bautista Moreno González, alistado con el núm. 1 de orden por el Ayuntamiento de Orusco para el reemplazo de 1896.

Desestimar la excepción alegada por el soldado Antonio Saez López, alistado por el Ayuntamiento de Tielmes para el reemplazo de 1895, por no ser de las originadas por caso de fuerza mayor como taxativamente dispone el art. 149 de la vigente Ley de Reclutamiento, toda vez que su hermano Do-

mingo, contrajo matrimonio con posterioridad al ingreso en caja y sorteo del soldado y cuya excepción ya fué desestimada por esta Comisión, con fecha 15 de Marzo de 1897.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa para que verifique sorteo supletorio de los mozos Lucio Guirado García, Enrique Fuentes Lescuren, Antonio Boix Araga, Félix Gutiérrez González y José Sánchez Moreno, alistados los cuatro primeros para el reemplazo de 1896 y el último para el de 1894, los cuales se hallaban pendientes de resolución del Consejo de Estado, á excepción del José Sánchez Moreno, que estaba declarado prófugo por no haberse presentado á reconocimiento y talla en el año de su reemplazo, y de cuya nota fué relevado con fecha 30 de Junio último declarándole soldado: de cuya operación remitirá dicho Sr. Teniente Alcalde, acta expresiva en que conste el número que haya obtenido cada mozo, con el fin de que pueda tenerse en cuenta para el contingente del presente reemplazo.

Devolver al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, debidamente informadas, las instancias presentadas por los mozos Luis M. Zavala Llorens, Santiago Fernández Addisón, Ramón Sáenz González, Manuel Oriol Lidon, José M. Alonso Rodríguez, Francisco Ibañez San José, Tomás de Diego Báez y Benjamín Díaz Simón, que solicitan ser relevados de la penalidad del artículo 31 de la vigente ley de Reclutamiento, acogiéndose á los beneficios que otorga el Real decreto de indulto de 22 de Enero último.

Informar al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, contestando á su comunicación de 9 del corriente, que no alcanza al soldado Rufino Brunete Villara, del reemplazo de 1892 y Ayuntamiento de Valdemorillo, los beneficios del art. 149 de la Ley, procediendo desestimar la instancia promovida por su madre, solicitando excepción.

Informar á dicha Autoridad, contestando á su comunicación de 12 del corriente, que si la defunción del soldado Félix Martín Valdivieso, del reemplazo de 1893 y Ayuntamiento de Talamanca ha ocurrido con posterioridad al ingreso en filas de su hijo, procede la formación de expediente de excepción como hijo de viuda pobre, con arreglo al art. 149 de la Ley.

Informar á la cita de Autoridad, contestando á su comunicación de 14 del corriente y en sentido favorable, la instancia promovida por la madre del mozo José M. Miranda Rodrigo, del reemplazo de 1892 y distrito de Buenavista, en solicitud de indulto acogiéndose á los beneficios del Real decreto de 22 de Enero último, por hallarse dicho individuo, declarado prófugo.

Informar á la repetida Autoridad contestando á su oficio de 18 del corriente, que no debe admitirse la reclamación promovida por el padre del soldado José Hernández García, del reemplazo de 1896 y distrito de la Latina, en solicitud del nuevo reconocimiento de un hermano del mozo mayor de diecisiete años; por no haber interpuesto la oportuna reclamación al ser declarado soldado útil el mozo, en la última revisión.

Informar á dicha Autoridad, contestando á su oficio de 17 del corriente, respecto á las circunstancias que concurren en el mozo Luis Bueno Mayorga, del último reemplazo y distrito de la Universidad que alegó la excepción de tener un hermano en el Ejército y fué declarado soldado útil. Informar á la repetida Autoridad,

contestando á su comunicación de 29 de Enero último, en el sentido desfavorable, la instancia promovida por el recluta Alejandro López Cuesta, puesto en cabeza de lista con la penalidad del artículo 31 de la Ley, por el distrito del Hospital, para el reemplazo de 1897 en solicitud de los beneficios del Real decreto de indulto de 22 de Enero último, los cuales no le son aplicables conforme á lo resuelto por Real orden del Ministerio de la Guerra de 23 de Febrero último, (D. O. núm. 43), resolviendo la consulta formulada por esta Comisión.

Informar á la misma Autoridad contestando á su comunicación de 22 de Febrero anterior, y de conformidad con lo propuesto por el ponente, Sr. Hediger remitiendo el expediente del mozo José García Domínguez, del reemplazo de 1897 y distrito de Buenavista, que fué declarado soldado útil en vez de condicional, por no haber rectificado á tiempo una equivocación de apellidos, en virtud del precepto legal que obliga que todos los expedientes de excepción esten fallados antes de 15 de Julio (artículo 140), y manifestando que procede se dicte una disposición que resuelva este asunto y sienta jurisprudencia, sirviendo de regla general para todos los casos análogos.

Remitir al Ministerio de la Guerra, cumpliendo lo dispuesto en el art. 176 de la Ley vigente y 187 del Reglamento, el expediente promovido por D. Saturnino González Díaz, padre del recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 y alistamiento del distrito del Congreso, Luis González Pérez, informando desfavorablemente la solicitud promovida respecto á que le sean devueltas las 1.500 pesetas consignadas por la redención de dicho recluta llamado á las filas por Real orden de 29 de Agosto de 1896.

Confirmar el acuerdo de la Comisión de quintas del distrito de la Universidad, fecha 2 del corriente, excluyendo del alistamiento del reemplazo de 1897, al mozo núm. 255 del sorteo Angel Menéndez Fernández, por haber sido este incluido en el mismo distrito para el reemplazo de 1893, y aperturarlo á la Tenencia de Alcaldía de dicho distrito, para que en lo sucesivo evite que por falta de celo se incurra en el error evidente de alistar á un mozo que ya lo había sido en reemplazo anterior y que determina que el Estado resulte perjudicado en un soldado.

Oficiar á la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio, para que practique diligencias en la forma prevenida por el art. 105 de la Ley vigente y 85 del Reglamento, en averiguación del paradero de Juan Pastor Martínez, sorteado para el reemplazo de 1895, que no se presentó para su destino á Cuerpo, según comunica el Sr. Coronel Jefe de la zona 57, al cual se dará conocimiento de este acuerdo.

Hacer constar los antecedentes respectivos la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 18 del corriente, (D. O. núm. 63), disponiendo el cumplimiento del acuerdo de esta Comisión que declaró soldado condicional á Gregorio Marcelino Barrio Gómez, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Pozuelo de Alarcón, oficiando al Jefe de la Zona 16 y Alcalde de dicho pueblo, para los efectos correspondientes.

Oficiar á la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad, para que se ordene á Natalio Rubio del Campo, del reemplazo de 1896 y declarado prófugo, se presente ante esta Comisión, en cualquiera de los primeros días del próximo mes de Abril, á

ser tallado y reconocido; de cuyas operaciones y clasificación que con arreglo á la Ley obtenga dicho individuo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Capitan General para que resuelva respecto del indulto solicitado por aquél.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital, para que cumpliendo lo prevenido en el art. 62 de la Ley vigente, procure ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento de Barcelona respecto del preferente derecho al alistamiento del mozo Fernando Pastor San Martín, sorteado con el número 216, en dicho distrito, para el actual reemplazo, y encareciendo la urgencia de este servicio.

Oficiar al Alcalde de Vallecas, para que en el plazo de cuatro días, remita el expediente de competencia que ha debido instruir para justificar el derecho que le asiste á la inclusión en el presente alistamiento del mozo Hipólito Bermejo—artín, que ha sido también comprendido en el de Blasco Sancho provincia de Avila.

Manifestar al Alcalde de Cenicientos, contestando á la consulta que hace en su comunicación de 17 del corriente, que no procede la revisión del expediente relativo al mozo Pedro Sánchez Casto, del reemplazo de 1896, hasta que se resuelva respecto de la primera revisión que se halla pendiente, por no haberse recibido el certificado de existencia en filas de su hermano; y en cuanto á la declaración de prófugo del mismo mozo, debe el Ayuntamiento relevarle desde luego, toda vez que su falta de presentación fué por la causa expresada en el número 3.º del art. 106 de la Ley, ó sea por hallarse gravemente enfermo.

Manifestar á los Tenientes de Alcalde de los distritos de Audiencia y Hospital y Alcalde de Villaverde, contestando á las consultas que han formulado respecto á la forma de practicar los sorteos supletorios de los mozos relevados de la penalidad de cabeza de lista, acogidos al Real decreto de indulto de 22 de Enero último, (D. O. núm. 20), que deben dirigirse al Excmo. Sr. Capitan General del distrito, á quien corresponde resolver con arreglo á las facultades que le confiere el art. 7.º de dicho Real decreto.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, para que disponga la presentación en cualquiera de los primeros días del próximo mes de Abril, del mozo Pedro Salvador Villa Salido, corto de talla, del reemplazo de 1882, y que al propio tiempo se presente el oportuno comisionado con el mozo, presente también los antecedentes y documentos que acrediten el extremo alegado por su oficio de 7 de Febrero último, relativo á haber sufrido dicho mozo las tres revisiones que previene la Ley.

Pasar al ponente Sr. Quiñones el expediente relativo al prófugo Wenceslao Zarandona Gorrachotegui, del último reemplazo y núm. 1 del sorteo de Majadahonda, que se halla sirviendo en el regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

Por último y en virtud de la facultad otorgada á esta Comisión por el artículo 28 del Real decreto y Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la declaración de exenciones del servicio militar; acordó por unanimidad nombrar al Sr. D. Julio Pérez Obon, para desempeñar el cargo de Profesor facultativo encargado del servicio de comprobación de los defectos y enfermedades incluidos en la clase 3.º del cuadro de inutilidades alegadas por los respectivos mozos incluidos en el presente reemplazo y los tres anteriores

y declarados previamente útiles condicionales.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Hacienda
de la provincia de Madrid

En vista de la reclamación que Don Gonzalo Hernández y García Monreal, Administrador que fué de bienes y derechos del Estado en esta provincia, ha elevado á la Delegación de Hacienda, para que sea devuelta la fianza de 15.000 pesetas, que constituyó para responder del indicado cargo; el Ilmo. Sr. Delegado en 29 de Marzo último, acordó se hiciera pública dicha pretensión en este periódico oficial, con objeto de que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, puedan acudir ante la Delegación de Hacienda, los que habiendo satisfecho cantidades por rentas ó ventas, no se hallen provistos de las oportunas cartas de pago que justifiquen el ingreso en el Tesoro, para en su vista acordar lo que proceda.

Madrid 5 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 222.—j.

Negociado de Monopolios.—Defraudación

Resultando desconocidos los domicilios de Manuel Fernández Gutiérrez y Agustín Maré y Rodríguez, se les cita por el presente anuncio para que acompañados de un comerciante matriculado comparezcan el jueves 21 del actual, á las tres de la tarde, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, Plazuela de la Platería de Martínez, 2, donde se reunirá la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente instruido contra aquellos por rifa de dos muñecas; advirtiéndoles que de no comparecer á dicha Junta sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 222.—i.

Negociado de Monopolios

Resultando desconocido el domicilio de D. Miguel de Juan Pérez, contra quien se sigue expediente administrativo por contrabando de tabacos, se le cita por el presente á Junta Administrativa que se celebrará el Jueves 21 del actual, á las tres de la tarde, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, Plaza Platería de Martínez, núm. 2; advirtiéndole que debe comparecer á dicha Junta, acompañado de un comerciante matriculado, y que de no hacerlo, sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 222.—m.

Esta Administración, recuerda á todos los poseedores de carruajes de lujo que según dispone el art. 10 de la Instrucción Provisional vigente para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre dichos carruajes de 1.º de Julio de 1895, deben presentar en esta oficina dentro de la segunda quincena del mes actual, los que residen en la capital, y á los Alcaldes respectivos, los de los pueblos relación duplicada de todos los que posean, expresando los pormenores siguientes:

A.—Número de carruajes de lujo que posean.

B.—Denominación ó clase de los mismos.

C.—Número de caballerías que tengan para el arraste.

D.—Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó mas de una.

E.—Uso á que lo dedica (propio, alquiler, industrial ó agrícola).

F.—Pueblo, calle y número en que estén situadas las cocheras.

El duplicado de esta declaración será devuelto al que la suscriba con nota de la fecha de presentación, autorizada con la firma del funcionario encargado de este servicio y con el sello de la Administración de Hacienda de la Alcaldía.

La Administración espera que dadas las condiciones de ilustración que distinguen á los contribuyentes de esta provincia, no será necesario apelar á medidas coercitivas por falta cumplimiento de las prescripciones antes indicadas.

Madrid 5 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 222.—n.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Se participa á los señores contribuyente por territorial ó industrial de esta capital, y pueblos de la provincia que tienen solicitado anticipar las cuotas que le corresponden por el cuarto trimestre del corriente ejercicio, que queda abierto el pago de las mismas, en los cinco días que median del 11 al 15 del corriente, mes ambos inclusivos, debiendo advertirles; que de no verificar el ingreso dentro del plazo señalado, incurrirán en el recargo del 5 por 100 que previene la Instrucción vigente.

Madrid 5 de Abril de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno. 322.—o.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Petra Felipa Guzman Amairo, de veinticuatro años de edad, hija de Ceferino y Francisco, natural de Menasalvas, casada, que ha vivido en la Ronda Segovia, número 14, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla una notificación en la causa que contra la misma se sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales, son estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno y viste falda percal azul y chambera clara, y en caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Abril de 1898.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro López. 220.—i.

CONGRESO

El día 10 de Mayo próximo, á la una de su tarde y ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, tendrá lugar la segunda subasta de una tierra en término de Añover de Tajo, al sitio llamado de *Los Planteles* ó sea la participación que en ella corresponde á D. Pedro Carmena Rodríguez, y cuya finca consta en su totalidad de 24 fanegas de 500 estadales, de las que 20 son de terreno de siembra y las cuatro restantes de matas de taray y otras.

La parte de tierra que es objeto de esta subasta, fué tasada en cinco mil pesetas, y servirá de tipo para el remate la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo, tampoco lo serán los licitadores que previamente no consignen sobre la mesa del Juzgado una cantidad equivalente al 10 por 100 de aquella suma; y se advierte, por último, que si al verificarse la subasta no estuviera aun inscrita la finca á nombre del S. Carmena, habrá de subsanarse esa falta á costa del mismo; en el plazo que el Juzgado señale y antes del otorgamiento de la escritura de venta que haya de hacerse en favor del rematante.

Madrid 6 de Abril de 1898.—El Juez de primera instancia, José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. 81.

INCLUSA

D. Cristobal Bordín y Prast, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio N. (a) *El Moreno* de unos treinta años de edad, de oficio panadero, que ha vivido en la calle del Amparo, número 20, en compañía de Leonor Carrasco Bonilla para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín Oficial* comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por hurto de prendas á Francisca Cascado; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen asi como su actual paradero, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Abril de 1898.—Cristobal Bordín.—El Escribano, Juan Martos. 220.—j.

Dirección general del Tesoro público y ordenación general de pagos del Estado

Debiendo procederse contra la fianza que á disposición de la Administración de Aduanas de Barcelona constituyó en la Caja general de Depósitos D. Antonio Camps Montañola; á las resultas de las cantidades que pudiera dejar en descubierto D. José Camps y Mesía, en el car-

go de Agente del ramo en aquella capital, para saldar el débito que le resultó en su gestión; esta Dirección general, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 48 del Reglamento vigente de la Caja, ha acordado que el resguardo de dicha fianza importante 10.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, señalado con los números 187.590 de entrada y 51.933 de registro quede anulado y sin ningún valor ni efecto.

Madrid 5 de Abril de 1898.—El Director general, J. de Oya. 222.—p.

Sección de Aduanas

El día 13 del corriente mes, á las diez de su mañana se procederá á la venta en pública subasta de varios artículos, que se hallan abandonados por sus consignatarios y que fueron importados por correo, procedentes del extranjero, de los cuales se ha formado un lote valorado en 165 pesetas, que será adjudicado al mejor postor, el cual satisfará el importe en el acto del remate.

La venta tendrá lugar en la Dirección General de Aduanas, sita en la calle de Alcalá, núm. 11, piso segundo, y los géneros estarán de manifiesto al público en el despacho del Marchamador, en la Delegación de Hacienda, el día 12 de los corrientes, de tres á cinco de su tarde.

Madrid 6 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección, Severiano González. 222.—q.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día diez y nueve del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en el legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Abril de 1898.—El Comisario de guerra, Juan Gómez. 222.—r.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios, los artículos siguientes: aceite, petróleo, carbón vegetal, esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 20 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en el legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Abril de 1898.—El Comisario de guerra, Juan Gómez. 222.—s.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchón

D. Pedro Atienza y Rodríguez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.
 Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
829	D. Miguel Bernaldo Mingo, una tierra en vega de Tajo, de una fanega y ocho celemines y seis estadales: linda S., Manuel Plaza; M., Tomás Cara; P., herederos de Cara, y N., Cirilo Cara.	425 72
833 636	Doña Dolores Bonilla Cuesta, una tierra en el camino del Acostajón, de dos celemines y ocho estadales: linda S., camino; Mediodía y P., Matías Prudencio, y N., Víctor Domingo.	79 86
866	D. Timoteo Gil Rodríguez, tercera parte de tierra de cinco fanegas y dos celemines, en el Bolo: linda S., Julián Sánchez; M., Victoriano García; P. y N., vecinos de Belmonte de Tajo.	573 32
869 645	D. Juan González, una casa en la Plaza pública, núm. 6: linda derecha, Sandalio Rubio; izquierda calle de Lepanto, y espalda, Pablo Alcaza Muñoz.	3 350
870	D. Luis González, herederos, una tierra en cuesta de los Carrascales ó Majada sarnosa, de nueve celemines: linda S., Donato Domingo; M., Antonio Díaz; P., Anastasio Gutiérrez, y N., Gervasio Rubio.	146 66
882	D. Antonio Herreros, una tierra en Valdealcones de Malencios, de ocho estadales y 17 olivas: linda S., Ciriaco Domingo; M. y P., Antonio García, y N., la senda.	287 20
888	D. Tomás de la Llave, una tierra en la cañada Moreno, de dos fanegas y seis celemines 14 estadales: linda S., Hermenegildo Higuera; M. y P., Isidoro Maroto, y N., Eugenio Sanz.	640 66
891	D. Jacinto Martínez García Castejón, una viña de 654 cepas, en cerro Pedrero: linda S., senda; M. y P., Antonio García, y N., Dionisio Manzanares.	356
893	Doña Natividad Martínez González, una tierra en cañada Morena, de una fanega y tres celemines: linda S., Alejo Domingo; M., senda de la cabaña; P., Emilio Ríos, y N., Mateo Ayuso.	320
898	D. Sabino Molina Pina, una tierra en la calle de San Pedro, de una fanega y un celemin y 23 estadales: linda S.; madre del Agua; M. y P., senda, y N., Pablo Alcazar.	158 92
903 651	Doña Josefa Muñoz González, un olivar de 22 olivas en la Calerella: linda S., cerros; M., Elías Monterroso; P., Juan Nuño, y N., Eugenio Sanz herederos.	85 32
934	D. Joaquín Sánchez, una tierra en la Losilla, de cuatro fanegas y dos celemines y 24 estadales: linda S., camino de la Losilla; N., Domingo Toloba; P., raya del término, y N., Manuel Domingo.	1 067 40
961	D. Carlos Vázquez Bermúdez, una tierra en cañada Morena, de una fanega: linda S., herederos de Manuel Morate; M., Julián Bonillo; P., Leandro García, y N., la senda.	277 32
965	Doña Valentina Villa, una tierra en la Villarcala, de seis celemines: linda S., Salvador Raboso; M. y P., Julián Bonillo, y N., Anastasio Bonellos.	171 20
967	D. Juan Ceña, herederos, una tierra en vega de Tajo, de una fanega y 10 celemines: linda S., río Tajo; M. y N., Quintín Delgado, y P., camino.	217 73

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 18 de Abril de 1898 á las once de su mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villarejo de Salvanés á 2 de Marzo de 1898.—El Agente ejecutivo, Pedro Atienza 194.—u.

D. Salvador Prats y Pérez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.
 Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
278	D. Luis Benavente, una viña sitio de la Cerrada, con 414 cepas: linda S., Antonio Morate; M., Nicasio Pérez; P., Marqués de España, y N., Manuel Avilés.	360
289	D. Sebastián Cobos, una viña sitio de la Nava, con 400 cepas: linda S., Ricardo Sánchez; M., Raimundo Carralero; P., Romualdo Guerrero, y N., el mismo.	300
311	D. Romualdo Escaño, una viña con 300 cepas, sitio Cañada de Mirabueno: linda S., Paulino Fernández; M., Ignacio Mena; P., María Polo, y N., Joaquín Torresano.	200
316	D. Paulino Fernández, una parte de viña con 200 cepas, sitio de Mirabueno: linda S., Pedro Sánchez; M., Alejandro Sánchez; P., Gregorio Sánchez, y N., Facunda Fernández.	160
332	Doña Facunda Fernández, una tierra de cuatro celemines, sitio Cañada Morena: linda S., camino; M., Pedro Sánchez; P., Ambrosio Martínez, y N., Manuel Morate.	40

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 18 de Abril de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Torrejón de la Calzada á 24 de Marzo de 1898.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro. 214.—e.

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
323	D. Leandro Gil, una viña con 430 cepas, sitio de la Romera: linda S., el monte; M., Tomás Jiménez; P., José González, y N., dicho González.	240
328	D. Tomás Jiménez, una viña al sitio de la Alderrama, con 470 cepas: linda S., monte de la Encomienda, M. y P., el camino, y N., herederos de León Campos.	1 120
331	D. Manuel Gil, una viña con 900 cepas, sitio de los Bahenas: linda S., viñas de Lucio Jiménez; M., camino; P., Lucio Jiménez, y N., Antonio González.	580
344	D. Balbino González, una tierra al sitio del Macho, de caber nueve celemines: linda S., la senda; M., Ambrosio Martínez, P., Crisanto Morate, y N., herederos de León Campos.	60
354	D. Vicente Haro Villa, una viña sitio de la Nasa, con 1.700 cepas: linda S., Pablo Carrero; M., Eusebio Sánchez, P. y N., Nicasio Pérez, herederos.	420
362	Doña María Eugenia Morate, una viña sitio de la Hormiguita, de caber seis celemines: linda S., Manuel Morate; M., Antonio Sánchez; P., Juan Francisco Morate, y N., la misma finca.	200
366	D. Manuel Morate Torresano, un olivar en el sitio del Tintillo, con 40 olivas: linda S., Vicente Sánchez; M., herederos de León Campos; P., Marqués de España, y N., Ambrosio Martínez.	350
368	D. Jenaro Moreno, una viña con 600 cepas sitio cañada Mirabueno: linda S., Francisco González; M., Valentín Moreno; P., el mismo, y N., Micaela Huelves.	460
374	D. Manuel Navrro, una viña con 200 cepas al sitio de los Badenes: linda S., camino; M., Alfonso Díaz; P., Luis Miera, y N.; herederos de Aniceto Muñoz.	880
377	D. Angel Pastor Molina, una tierra al sitio de la Cardadora, de una fanega y diez celemines: linda S., término de Villarejo; M., senda de la Cruz; P., herederos de Aniceto Muñoz, y N., herederos de Simón López.	260
391	D. Eladio Sicilia, una viña al sitio del Carrascal, con 469 cepas: linda S., Nicolás Agudo; M., camino; P., D. Manuel Rodríguez, y N., Pedro Sánchez.	300
394	D. Manuel Velasco, una viña con 328 cepas, al sitio de los Rosalejos: linda S., Juan Morate; M., María Velasco; P. y N., camino de dicho sitio.	160

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 21 de Abril de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Belmonte de Tajo á 23 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Salvador Prats, 193.—y.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.
 Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
27	D. Mariano Aguado, una tierra al camino de Pinto, de dos fanegas: linda S., Luis Rodríguez; M., arroyo de las Varahondas; N., Conde de Superunda, y P., el camino.	536
36	D. Benito Diaz, una tierra al sitio Alcorcón, de dos fanegas: linda N., camino de Humanes.	492
67	Doña Eusebia García Vargas, una tierra al sitio del Prado, de dos fanegas, ó sea 68 áreas, 48 centiáreas: linda S. y N., otra de Nicasio Sánchez.	500
69	D. Joaquín Hurtado, un solar en la calle Real: linda á la derecha, entrada con otro de Francisco Jiménez.	416
87	D. Agapito Méndez, una tierra en la Fuentesilla, de cuatro fanegas seis celemines: linda S., Vicente Ponce; M. y N., Cirilo Fernández.	1 066
11	D. Francisco Jiménez, un solar en la calle Real, sin número: linda á la derecha, entrando, y espalda, parte igual de Joaquín Hurtado.	416
18	D. Agustín González Pérez, un solar en la calle Real, sin número: linda derecha, con el de Tomás Pérez.	1 616
41	Casa Curato de Torrejón de la Calzada, una casa en la calle de Torrejón, núm. 9: linda á la derecha, entrando con de Pascual Sánchez.	816

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 18 de Abril de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Torrejón de la Calzada á 24 de Marzo de 1898.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro. 214.—e.